



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

## **Auto No. C-471**

Victoria, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	EJECUTIVO – con efectividad de la garantía real
Radicado No.:	<b>2020-00069-00</b>
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	MARTIN QUIROGA YEPES

**II.** El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

En este sentido, tampoco se avizora la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, por lo que deberá proceder de conformidad con la norma.

2. El numeral 1.2 de las pretensiones, solicita el cobro del capital acelerado desde el momento de presentación de la demanda, por su parte el numeral 1.5 pide el cobro de interés de mora sobre dicho capital desde la fecha de presentación de la demanda.

En este orden de ideas, no es posible que se realice la percepción, de emolumentos de capital e intereses de mora el mismo día, siendo del caso proceder con su aclaración.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

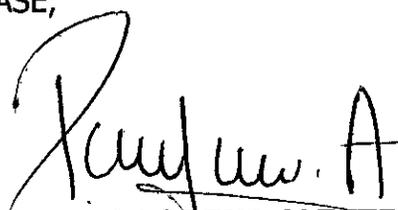
De otro lado, se reconocerá personería a la abogada designada e identificada tal como aparece en la demanda para actuar como endosataria en procuración del ejecutante.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería a la abogada LUPE MARCELA FORERO CIERRA para actuar como endosataria en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria